

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0495-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción VIII al artículo 3 Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Michel López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Establecer que dentro de lineamientos del Instituto se impulsará la incorporación de herramientas digitales y plataformas interactivas en el diseño y ejecución de la política nacional de juventud, con el fin de fortalecer la comunicación bidireccional, facilitar el acceso a la información y fomentar la participación activa de los jóvenes en los procesos democráticos y de toma de decisiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. [...]

VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

IX al XVI

los procesos democráticos y de toma de decisiones.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. [...]

VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud; **a través de diversos medios incluyendo plataformas digitales y herramientas en línea.**

IX al XVI.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG